

CONTRATO MARCO DE CRÉDITO DOCUMENTARIO

Conste por el presente documento, el Contrato Marco de Crédito Documentario que celebran de una parte, Banco GNB Perú S.A., con RUC N° 20513074370 y con domicilio en Jr. Carabaya N° 891, Cercado de Lima, Lima 01 (en adelante EL BANCO), cuyos datos de sus representantes se detallan al final de este documento; y, de la otra parte, la persona jurídica, cuyos datos de identificación y de sus apoderados constan en la parte final de este documento (en adelante EL CLIENTE); en los términos y condiciones siguientes:

I. OBJETO

1. EL CLIENTE realiza operaciones de comercio exterior y requiere para sus transacciones la emisión de cartas de crédito. Con esta finalidad ha solicitado a EL BANCO el otorgamiento de créditos documentarios.

2. Este Contrato Marco regula todos los créditos documentarios que EL BANCO otorgue a EL CLIENTE, los mismos que deben ser solicitados mediante la remisión a EL BANCO de la respectiva Solicitud de Apertura Carta de Crédito, en la forma establecida en el presente Contrato Marco (en adelante "el crédito"). Asimismo, el otorgamiento de los créditos documentarios al amparo del presente Contrato Marco se encuentra sujeto a la calificación favorable por parte de EL BANCO de la operación crediticia solicitada por EL CLIENTE.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. La Solicitud de Apertura Carta de Crédito deberá contener el monto del crédito documentario (importe de la Carta de Crédito), plazo de la Carta de Crédito, datos del beneficiario, forma de pago, intereses compensatorios y moratorios (de ser el caso), documentos a solicitar, condiciones de embarque y términos de facturación, la persona que asumirá los gastos bancarios fuera del Perú, así como cualquier otra suma pagadera por EL BANCO por cuenta de EL CLIENTE, con relación a la operación crediticia solicitada.

2. EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los formatos de Solicitud de Apertura Carta de Crédito que éste utilizará en cada oportunidad en que solicite a EL BANCO el otorgamiento de créditos documentarios.

3. Queda establecido que EL BANCO no recibirá las Solicitudes de Carta de Crédito presentadas por EL CLIENTE en formato distinto al proporcionado por EL BANCO o que incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Contrato Marco, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

4. La Carta de Crédito no podrá ser anulada ni modificada, ya sea total o parcialmente, salvo que medie autorización expresa del Beneficiario, es decir, la anulación o modificación deberá sustentarse en un acuerdo entre EL CLIENTE y el Beneficiario.

5. En caso la Carta de Crédito sea negociable con copias en virtud de haber pactado con el Beneficiario que la Carta de Crédito sea negociada contra la presentación de copias simples de la documentación de embarque requerida, y que los originales de los mismos sean enviados directamente a EL CLIENTE por el Beneficiario, EL CLIENTE deja expresa constancia que libera

de toda responsabilidad a EL BANCO por las discrepancias que pudiera presentar la citada documentación de embarque, prestando desde ya su conformidad a la misma.

6. Una vez cumplidos los requisitos previstos en la Solicitud de Apertura Carta de Crédito, EL BANCO efectuará a través de sus corresponsales el(los) desembolso(s) o abono(s) de el crédito a favor del Beneficiario indicado en la Solicitud, en la fecha en que reciba el aviso del corresponsal.

7. La obligación de EL CLIENTE de pagar el crédito, documentado en la Carta de Crédito, será exigible en la fecha establecida en la Solicitud de Apertura Carta de Crédito, para lo cual EL BANCO remitirá a EL CLIENTE la liquidación correspondiente.

EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO la totalidad del crédito, sin que sea necesaria la entrega de la mercadería ni de los documentos comerciales respectivos, quedando entendido que tanto la mercadería como los documentos viajan por cuenta y riesgo de EL CLIENTE. EL BANCO no es responsable de pérdidas o mermas en la mercadería objeto de la transacción de comercio entre el Beneficiario del crédito y EL CLIENTE.

Asimismo, en caso EL CLIENTE no cumpliera con pagar el crédito otorgado por EL BANCO en la(s) oportunidad(es) convenida(s), la obligación generará, en forma automática desde la fecha del incumplimiento, intereses moratorios a la tasa más alta fijada por EL BANCO para sus operaciones activas, vigente a la fecha de incumplimiento según tarifario de EL BANCO, sin que sea necesario constituirlo en mora y sin perjuicio de la obligación de pago de los intereses compensatorios pactados.

8. En ningún caso EL BANCO será responsable por la falta de declaración ante Aduanas, como tampoco por la incorrecta, errónea o tardía declaración. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO a solicitar, cuando lo considere conveniente a sus intereses, el internamiento de la mercadería, realizar los trámites aduaneros correspondientes, y a contratar a los agentes de aduana para tales efectos; así como a depositar la mercadería en un almacén general y a exigir la entrega de certificados de depósito y warrants correspondientes a la orden de EL BANCO, sin necesidad de tener un poder especial para la realización de tales gestiones.

9. Queda convenido que EL BANCO, sus corresponsales u otros intermediarios, en todos y cada uno de los trámites del presente crédito, no asumirán responsabilidad alguna respecto de: a) los inconvenientes que obstaculizaran la apertura, tramitación o efectividad del crédito; b) errores o mala fe del cargador o del beneficiario del crédito; c) la validez, falsificación, adulteración, extravío, pérdida, reservas o menciones que llevare la documentación estipulada, al igual que la eventual llegada de la misma fuera de los plazos oficiales, fijados para su presentación ante la Aduana; d) la descripción, cantidad, calidad, peso, estado, embalaje, embarque, acondicionamiento, o valor de las mercaderías embarcadas; e) demoras o errores telegráficos, de télex, de Swift, de correos o cualquier otro medio de comunicación que se utilice; f) de la proporción facturada de los embarques con relación al total del crédito; g) de cualquier daño y/o perjuicio que resultare de dificultades, demoras o defectos de carga, descarga, transporte, almacenaje, vencimientos de seguros, confiscaciones, restricciones o prohibiciones de cambio, de importación, exportación o de despacho aduanero y por la demora aduanera o en la comunicación o por la no comunicación del mismo por los corresponsales, aún en el caso de preverse

estas condiciones en los términos del crédito; h) la llegada tardía o no llegada en absoluto del medio (buque, avión, tren, camión, etc.) transportador de la mercadería cubierta por el crédito; i) los errores de transmisión, interpretación o traducción a otros idiomas de la Carta de Crédito, sin que la facultad que se otorga por la presente a EL BANCO y a corresponsales u otros intermediarios para realizar tales actos implique su responsabilidad. Cualquiera de las circunstancias descritas no podrán ser invocadas en ningún caso por EL CLIENTE para suspender, negar, o diferir los pagos a los cuales estará obligado a hacer en virtud del crédito solicitado. EL BANCO podrá contratar los seguros que considere convenientes, y a su satisfacción, sobre la mercadería con el propósito de preservar la garantía mobiliaria constituida a su favor. En este caso, el seguro será por cuenta y costo exclusivo de EL CLIENTE. De ser el caso, EL BANCO deberá entregar una copia de la póliza correspondiente a EL CLIENTE, en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la recepción de la misma.

Igualmente, quedan desligados de toda responsabilidad si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiere efectuarse el pago del crédito al Beneficiario o si, efectuado el pago o aceptada la letra de cambio, no pudiera despacharse o importarse la mercadería amparada por el mismo.

10. La intervención de EL BANCO, sus corresponsales u otros intermediarios si los hubiere, queda limitada a la manipulación de documentos. EL BANCO queda expresamente autorizado para hacer uso de otros corresponsales en el caso que lo estimare necesario, pero quedará exento de toda responsabilidad por omisiones o negligencias de éstos.

11. EL BANCO no admitirá reclamo alguno por daños o perjuicios provenientes de situaciones de guerra, revolución, piratería, actos de fuerza, o decisiones de las autoridades que restringieren, demoraren o impidieren cualquier trámite vinculado con el aviso, utilización o liquidación del crédito, ni con la mercadería que el mismo cubrirá. Si por cualquiera de las situaciones mencionadas o por otros motivos, fuera del directo control de EL BANCO, no llegaren a su poder los documentos correspondientes a la utilización total o parcial del crédito, EL BANCO no asumirá ni por sí mismo ni por sus corresponsales, ninguna responsabilidad y EL CLIENTE contrae la obligación de reembolsarle los importes de tales utilidades y gastos accesorios de acuerdo con las condiciones establecidas en este y demás documentos complementarios, siendo suficiente constancia a este efecto el requerimiento formal de EL BANCO y la presentación de la liquidación correspondiente.

12. La entrega a EL CLIENTE de los documentos recibidos contra el(los) abono(s) o utilidades del crédito, será efectuada por EL BANCO contra la constitución o perfeccionamiento de las garantías que sean solicitadas por EL BANCO, a plena satisfacción de este último.

13. EL CLIENTE asume total responsabilidad por las transacciones o servicios ordenados por él mismo o por terceros mediante cualquiera de los medios y/o canales a los que se refiere el presente Contrato Marco, u otros que en algún momento determine EL BANCO, en los cuales se utilice cualquier tipo de código de acceso de identificación personal o clave, salvo se alegue la existencia de fraude u operación similar, en cuyo caso EL BANCO realizará, a solicitud de EL CLIENTE, las investigaciones necesarias a fin de delimitar responsabilidades. Esta disposición será aplicable incluso ante la creación, implementación, utilización o abandono de EL BANCO de cualquier procedimiento de seguridad destinado a verificar el origen legítimo de las comunicaciones o instrucciones de EL CLIENTE.

EL CLIENTE, sus funcionarios, agentes y empleados guardarán la más estricta confidencialidad respecto a los procedimientos de seguridad que EL BANCO establezca, así como los archivos, registros, claves, tablas y, en general, transacciones realizadas, a fin de mantener y preservar la integridad de los mecanismos de seguridad establecidos. EL CLIENTE deberá informar inmediatamente a EL BANCO si estima que la seguridad del procedimiento ha sido vulnerada.

Dentro de los procedimientos de seguridad, EL BANCO tendrá la facultad, mas no la obligación, de implementar o utilizar, (sin que esta relación sea taxativa, sino meramente enunciativa, pues pueden adaptarse otros procedimientos de seguridad) la denominada Llamada de Confirmación (o Call Back), donde EL BANCO, mediante una llamada telefónica grabada, contacta a una de las personas mencionadas en la lista de contactos contenida en la Solicitud de Carta de Crédito para realizar llamadas de confirmación o en la Solicitud de Apertura de Cuenta (en adelante, las "Personas de Contacto"), con el fin de verificar la validez de cualquier tipo de instrucción emitida por EL CLIENTE. EL CLIENTE autoriza y acepta, a la sola firma del presente Contrato, la grabación de dicha conversación y su uso para deslindar responsabilidades, de ser el caso. Cualquier acto efectuado por alguna de las Personas de Contacto en relación al presente Contrato, se entiende efectuado por EL CLIENTE.

Asimismo, EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para: a) grabar las órdenes e instrucciones dadas por EL CLIENTE por cualquier medio o canal y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios; y b) exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por EL CLIENTE, que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y/o características y/o circunstancias.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. EL CLIENTE está obligado a pagar a EL BANCO cuando éste lo exija el monto total del crédito utilizado conforme a la Solicitud de Apertura Carta de Crédito más los intereses compensatorios y moratorios (de ser el caso), comisiones y gastos que se generen, así como cualquier otra suma pagada por EL BANCO por cuenta de EL CLIENTE, con relación a la operación crediticia materia de la Solicitud Apertura de Carta de Crédito. En caso EL CLIENTE incumpliera con pagar los conceptos antes indicados en las oportunidades convenidas, la obligación generará de manera automática intereses moratorios a la tasa más alta que tenga establecida EL BANCO para sus operaciones activas, vigente a la fecha de incumplimiento, sin que sea necesario constituirlo en mora, y sin perjuicio de la obligación de pago de los intereses compensatorios que correspondan.

El CLIENTE está obligado al pago de los importes adeudados, cuando EL BANCO lo exija, en la moneda en que haya sido extendida la Carta de Crédito solicitada o en que los pagos se hayan efectuado por cuenta de EL CLIENTE. EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para efectuar, en la oportunidad que lo considere conveniente, operaciones de cambio de moneda, al tipo de cambio que tuviera establecido EL BANCO en la fecha en que se realice dicha operación.

2. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO en forma irrevocable a cargar en la cuenta indicada en la Solicitud de Apertura Carta de Crédito, en cualquier otra cuenta que EL CLIENTE tuviera en EL BANCO o depósito de cualquier orden, o contra los fondos, valores u otros bienes que EL CLIENTE mantenga en sus oficinas o en empresas vinculadas, sea en el país o en el extranjero, el importe total del crédito, más los intereses compensatorios, intereses moratorios, incluyendo

todas las comisiones y gastos aplicables, de acuerdo al tarifario establecido por EL BANCO en la fecha de su vencimiento, así como a sobregirar la cuenta objeto de débito, en caso la misma no contase con los fondos suficientes. A dichos efectos, no será necesario requerimiento ni aviso previo alguno que deba ser enviado a EL CLIENTE, toda vez que la firma de EL CLIENTE, puesta en este documento constituye una autorización expresa e irrevocable de EL CLIENTE para efectuar dichos cargos.

3. EL CLIENTE reconoce y acepta que es potestad de EL BANCO modificar la tasa de los intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos aplicables a cada Carta de Crédito emitida al amparo del presente Contrato Marco, modificaciones que serán comunicadas a EL CLIENTE con la anticipación establecida en la normativa que pueda resultar aplicable. Cuando la variación en las tasas de interés, comisiones y/o gastos aplicables fuera beneficiosa para EL CLIENTE, dicha variación surtirá efectos en forma inmediata, sin necesidad de comunicación alguna.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a los avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que EL BANCO cuente a su disposición. En dichas comunicaciones se indicarán de manera expresa que EL CLIENTE podrá dar por concluido el presente Contrato. En este sentido, EL CLIENTE declara y acepta que dicho mecanismo de información es suficiente y adecuado para tomar conocimiento de las modificaciones en las tasas de los intereses, comisiones y gastos antes señalados, no pudiendo en el futuro desconocerlo o tacharlo de insuficiente.

4. Como consecuencia de la calificación de la Solicitud de Carta de Crédito presentada por EL CLIENTE, EL BANCO podrá solicitar a éste, como requisito para el otorgamiento del crédito, la constitución de garantía mobiliaria sobre los documentos recibidos por EL BANCO a fin de garantizar el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones de cargo de EL CLIENTE. Para tal efecto, EL CLIENTE deberá celebrar y suscribir el correspondiente Contrato de Garantía Mobiliaria respecto de los documentos arriba mencionados. EL CLIENTE se obliga a constituir, ampliar o sustituir las garantías en la oportunidad en que ello sea requerido por EL BANCO.

En caso EL CLIENTE proceda a la venta de la mercadería objeto de importación, el producto de dicha transferencia queda afecto al pago del crédito a favor de EL BANCO. En consecuencia, EL CLIENTE se obliga a abonar el importe de dicha venta en la cuenta indicada en la Solicitud de Apertura Carta de Crédito o en cualquiera otra que mantenga en EL BANCO. Los apoderados de EL CLIENTE que suscriben el presente Contrato Marco en representación de EL CLIENTE aceptan y asumen desde ya, bajo responsabilidad, el encargo de depositarios del producto de la venta con las obligaciones que de ello se derivan, hasta la fecha en que dicha suma sea depositada en EL BANCO.

5. En lo concerniente a la jurisdicción, las partes acuerdan que todas las controversias que pudieran derivarse de este Contrato serán resueltas mediante fallo definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten desde ya en forma incondicional.

No obstante lo anterior, las partes convienen en que EL BANCO, a sola elección podrá recurrir a la vía judicial cuando lo considere conveniente a sus intereses, en cuyo caso, las partes acuerdan someterse a la competencia del Distrito Judicial del Cercado de Lima, quedando en tal caso sin efecto lo establecido en el párrafo anterior.

6. El crédito que se otorga en virtud de la Solicitud de Apertura Carta de Crédito y este Contrato Marco, se rigen por las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional, publicación 600 (UCP 600) y/o las publicaciones que la complementen o reemplacen, así como por la legislación de la República del Perú que fuere aplicable.

7. El presente Contrato Marco tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de esto, en cualquier momento, las partes podrán dejar sin efecto el presente Contrato Marco, para lo cual deberán enviar una comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario. Esta notificación no impedirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas hasta el momento de la misma por las partes.

Asimismo, en caso que una de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente Contrato Marco, la otra parte podrá resolverlo de pleno derecho o requerir la suspensión de su vigencia mientras dure el incumplimiento, comunicándose en forma inmediata y de manera fehaciente así a la parte que hubiera incumplido. EL BANCO podrá también resolver o suspender el cumplimiento del presente Contrato Marco por disminución de la solvencia de EL CLIENTE.

Lima, _____ de _____ de 20____

p. EL CLIENTE

Nombre, Razón o Denominación Social: _____

RUC/DNI/CE: _____

Domicilio: _____

(firma) _____

Representante (1):

Nombre: _____

DNI/CE (1): _____

Poderes: Ficha/Partida N° _____

Registro de _____

Of. Registral de _____

(firma) _____

Representante (2):

Nombre: _____

DNI/CE (2): _____

Poderes: Ficha/Partida N° _____

Registro de _____

Of. Registral de _____

p. EL BANCO

(firma) _____

Representante (1):

Nombre: _____

DNI/CE (1): _____

Poderes: Ficha/Partida N° 11877589

Registro de Personas Juridicas

Of. Registral de Lima.

(firma) _____

Representante (2):

Nombre: _____

DNI/CE (2): _____

Poderes: Ficha/Partida N° 11877589

Registro de Personas Juridicas

Of. Registral de Lima.